

FORMULARIO.

DE ACTUACIONES.

PARA LOS JUECES DE PAZ.

MANDADO OBSERVAR

POR EL GOBIERNO

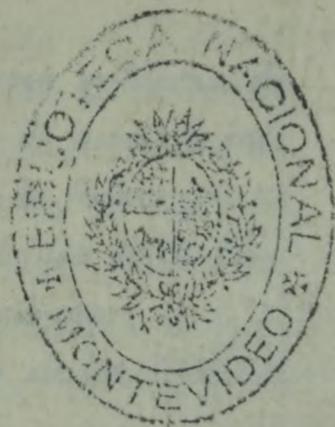
DE LA PROVINCIA.



Canelones

Imprenta de la Provincia.

1827.



I. 197.307

No. 723643. V. P. F. Y

FORMULARIO.

Al cual deben arreglarse los jueces de paz de los respectivos departamentos, para estender las diligencias, que practicareen en uso de su jurisdiccion, ó en desempeño de las comisiones que se les dieren por los tribunales ó jueces de primera instancia de la capital.

Quando el juez de paz recibiere algun despacho, ó orden del gobierno, del tribunal de justicia ó de alguno de los jueces de primera instancia dirigido á que practique alguna diligencia de justicia, le pondrá el decreto de *cúmplase* para proceder sin demora á su cumplimiento, segun sea el objeto, á que se dirige el despacho, carta acordada, ú orden.

Si fuere de citacion, y emplazamiento á alguna persona, para que comparezca por si ó por apoderado á contestar alguna demanda, ó estar á derecho sobre cualquier negocio de justicia, pondrá á continuación el siguiente decreto.

„Florida Frebrero 1. de 1827.

„Cúmplase el antecedente despacho del exmo. gobierno, de la exma. cámara de justicia, ó del señor juez de primera instancia D. F. T., y al efecto citesé á N. T. en la forma que en el se previene. Lo proveí, mandé y firmé yo el juez de la Florida, actuando con testigos á falta de escribano.

Aqui la firma del juez.

Aqui las de los testigos.

DILIGENCIAS DE CITACION.

En cumplimiento de un despacho, carta acordada, ú orden.

„En 1. de febrero de 1827 en cumplimiento del antecedente decreto cité y emplacé á N. de T. para que dentro del término de 1. dias contados desde esta fecha (el término será el que señale el despacho) comparezca por si ó por medio de apoderado instruido, y espensado á contestar la demanda, ó á estar á derecho (aquí se esplica el obgeto de la citacion, segun lo espresare la órden ó despacho) ante la exma. cámara de justicia, ó ante el señor juez de primera instancia don F. de T. de lo que quedó enterado y firmó con migo, y con testigos ante quienes actúo á falta de escribano.

Aquí las firmas.

Si el despacho fuere para que el juez de paz reciba algunas declaraciones ó pruebas de testigos en cuyo caso contiene el interrogatorio, por el cual han de ser examinados, se pondrá por el juez de paz el siguiente decreto.

„Florida y Febrero 1 de 1827.

„Cúmplase el antecedente despacho de la exma. cámara de justicia, ó del señor juez de primera instancia D. F. de T., y al efecto examinense los testigos, que én el se previene, ó que la parte presentare, con arreglo al interrogatorio inserto, ó evácuese la cita que resulta de A. D. Lo proveí, mandé y firmé yo el juez de paz de la Florida actuando con testigos, á falta de escribano.

MODO DE ESTENDER LA DECLARACION DE UN TESTIGO.

„En el pueblo de la Florida en dos de febrero de mil ochocientos veinte y siete años ante mi el juez de paz y testigos con quienes actúo á falta de escribano, compareció A. T. testigo presentado por D. N. T. á quien recibí juramento

„que hizo en forma de derecho, bajo el cual ofreció decir verdad
 „en lo que supiere y se le preguntare, y habiéndole preguntado
 „por el tenor del interrogatorio inserto en el despacho, que
 „antecede, á la primera pregunta dijo: que conoce á las partes,
 „tiene ó no tiene noticia de esta causa, le comprenden ó no le
 „comprenden las generales de la ley.

A la segunda dijo:

A la tercera dijo: &c.

„Con lo que se concluyó esta declaracion, que se le leyó y
 „dijo estar bien escrita; en ella se afirmó y ratificó: que es de
 „edad de t. años, y la firmó con migo y los testigos.

Aquí las firmas.

Concluidas las diligencias prevenidas en el despacho ú orden pondrá el juez de paz el siguiente decreto para devolverlas.

„Florida febrero 1 de 1827.

„Por concluidas las diligencias prevenidas en el despacho,
 „ó en la orden de la exma. cámara de justicia, ó del señor juez
 „don F. de T. devuelvanse con el correspondiente oficio.

A qui las firmas del juez y de los testigos, con quienes actuare.

FORMA DE ESTENDER LA ACTA DE UN JUICIO CIVIL.

„En el pueblo de la Florida en 1. de Febrero de 1827 com-
 „pareció ante mi el juez de paz y testigos, con quienes actúo F.
 „T. y dijo: que ponía demanda contra S. T. por cien pesos
 „que le habia prestado con plazo de tres meses, y que no obstan-
 „te el vencimiento de dicho plazo, y á pesar de las reconven-
 „ciones que le ha hecho, no le ha pagado hasta el dia: por lo

„cual pidió se le conferise al efectivo é inmediato pago de la
 „referida cantidad. Oída la demanda por S. T. contestó que
 „es verdad que F. T. le prestó cien pesos con plazo de tres
 „meses; pero que se los ha pagado en diferentes partidas, como
 „lo probará con los testigos, que ha traído al efecto: y exâmi-
 „nados bajo de juramento los testigos presentados dijeron (aquí
 „se espresa sustancialmente las declaraciones de los
 „de una y otra parte). En virtud de lo expuesto por una
 „y otra parte, y de lo que resulta de las pruebas producidas,
 „debo condenar y condeno á S. de T. al pago de los cien pesos
 „que le demanda F. T. y que deberá verificar dentro de diez
 „días; (ó si hubiere mérito para absolverlo dirá) debo ab-
 „solver y absuelvo á S. de T. de la acción y demanda puesta
 „contra él por F. de T.; quedando como quedan ambas partes
 „enteradas de esta determinacion que firman conmigo, y con los
 „testigos ante quienes actúo á falta de escribano.

Las firmas.

Si alguna de las partes apelare, se espresa en la
 „acta la apelacion, y otorgada, se concluye mandando
 „darle copia de ella en la forma dicha en el artículo 9.

FORMA DE ESTENDER UNA ACTA DE CONCILIACION.

„En la villa de la Florida à tantos de tal mes y año, com-
 „parereció ante mí el juez de paz y testigos que suscriben
 „F. G. y dijo: que teniendo que demandar á S. T. por el cum-
 „plimiento de un contrato de enfiteusis celebrado entre ambos á
 „consecuencia de estar poseyendo el 2.º un terreno de la propiedad
 „del 1.º (aquí se espresa la situacion del terreno, sus lin-
 „deros, y estension), y debiendo tentar el medio del avenimien-
 „to de una manera autentica á pesar de haberlo ya promovido

„sin efecto estrajudicialmente, ocurrió al juez que suscribe deseoso
 „de oír alguna medida de prudencia que evitase un litis dis-
 „pendioso. Oído S. T., el juez de paz en cumplimiento de sus
 „deberes propuso, que mediante á ser reconocida la obligación,
 „y á que la disputa se versaba solo sobre si el canon debía pa-
 „garse desde la fecha del contrato, ó desde el acto de la posesion
 „judicial, el demandado podia convenirse en satisfacerlo desde que
 „en fuerza del contrato habia empezado á usar del terreno, pues
 „confesaba haberlo hecho antes de ser puesto en posesion, y el de-
 „mandante otorgar la espera solicitada para hacer efectivo
 „dicho pago. El juez de paz que suscribe propuso tambien (aqui
 „se espresan las otras medidas de conciliacion si han ha-
 „bido mas de una); y no habiendose conformado las partes
 „(ó en el caso de avenirse alguna, y disentir otra nom-
 „brandolas determinadamente), pronunció el juez que suscri-
 „be el siguiente dictamen último de avenimiento, al que se prestó
 „S. T. ó F. G. (nombrandolo), ó que repugnaron ambas par-
 „tes de comun acuerdo, ó una si, otra no. Impuestas las partes
 „del contenido de esta acta la firmaron conmigo el juez de paz,
 „y testigos de la actuacion, de que se les mandó dar el testimonio
 „correspondiente para que usasen de su derecho donde creyesen
 „convenirles.

Aqui las firmas.